



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	HOMOLOGACIÓN
Solicitante	Defensora de Familia ICBF – Marta Rocío Sarmiento Álvarez
Partes	Flor Marina Sánchez Martínez y Luis Orlando Rojas Vargas
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00002 00
Asunto	Sentencia homologando
Fecha de la providencia	Enero veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO A RESOLVER:

Se reciben las presentes diligencias por parte de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No. 2 Dra. Marta Rocío Sarmiento Álvarez, quien el pasado 21 de diciembre de 2016 mediante resolución No. 357 falló declarando la cesación de la vulneración de los derechos de las menores **Yuri Tatiana Rojas Sánchez y Andrea Natalia Rojas Sánchez**, la custodia a favor de su progenitora la señora **Flor Marina Sánchez Martínez** y fijación de cuota de alimentos a cargo del señor **Luis Orlando Rojas Vargas**, decisión que fue objeto de inconformidad por parte del progenitor, resolviendo entonces la defensora de familia confirmar la decisión y enviar el expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto, la que fue recibida por este Despacho el 17 de enero de 2017.

ANTECEDENTES:

El 04 de octubre de 2016 la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2, dio apertura de restablecimiento de derechos de las menores **Yuri Tatiana Rojas Sánchez y Andrea Natalia Rojas Sánchez**, por encontrarse las menores en riesgo presuntamente por violencia intrafamiliar y abuso sexual por parte del padrastro.

Mediante auto No. 264 del 04 de octubre de 2016 se dio apertura de proceso administrativo de restablecimiento de los derechos de las menores, donde se tomaron medidas provisionales entre otras la ubicación de las menores en hogar sustituto.

Constituida la audiencia de fallo el 21 de diciembre de 2016, la Defensora hace un análisis de los hechos, una evaluación de las pruebas, exponiendo el desarrollo del proceso administrativo que se surtió y finalmente mediante resolución 357 resolvió declarar la cesación de la vulneración de los derechos de las menores **Yuri Tatiana Rojas Sánchez y Andrea Natalia Rojas Sánchez**, la custodia a favor de su progenitora la señora **Flor Marina Sánchez Martínez** y fijación de cuota de alimentos a cargo del señor **Luis Orlando Rojas Vargas**.

Ante la decisión adoptada, el señor **Luis Orlando Rojas Vargas** presentó recurso de reposición (oposición) el cual fue resuelto confirmando la decisión y la Defensora de Familia consecuentemente procedió a la remisión del expediente al Juez de Familia de Villavicencio Reparto.

CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 108 de la Ley 1098 de 2006 dispone:

"Cuando se declare la adoptabilidad de un niño, una niña o un adolescente habiendo existido oposición en la actuación administrativa, y cuando la oposición se presente en la oportunidad prevista en el párrafo primero del artículo anterior, el Defensor de Familia deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su homologación.

En los demás casos la resolución que declare la adoptabilidad producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, niña o adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la oficina de registro civil.

...."

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se han cumplido los requisitos legales por parte del Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2; esto en razón a que se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso, según lo preceptuado por el artículo 106 al 108 de la Ley 1098 del 2006, entre ellos la solicitud a las partes, para que tuvieran la oportunidad de hacer pronunciamiento alguno, así como aportar pruebas y decretar de oficio las que se consideren necesarias para fallar mediante resolución, la cual es susceptible de oposición, es así entonces que se agotaron la totalidad de las etapas procesales que señala la ley y por ello es dable a este despacho homologar la decisión adoptada.

En consecuencia y en atención a las garantías constitucionales, este despacho Homologa el acto administrativo objeto de revisión y dispone la devolución del expediente a la Defensora de Familia.

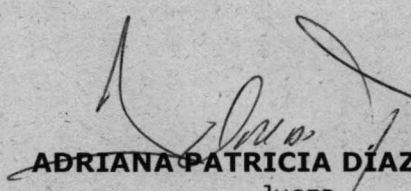
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Homologar el acto administrativo expedido el 21 de diciembre de 2016; por medio del cual resolvió declarar la cesación de la vulneración de los derechos de las menores **Yuri Tatiana Rojas Sánchez y Andrea Natalia Rojas Sánchez**, la custodia a favor de su progenitora la señora **Flor Marina Sánchez Martínez** y fijación de cuota de alimentos a cargo del señor **Luis Orlando Rojas Vargas**.

SEGUNDO: Se ordena la devolución del proceso a la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Villavicencio No.2.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

09

Del

25 ENE 2017

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria